



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 545

**Quito, jueves 16 de
julio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

-	Autorícense los viajes al exterior y otórguense licencias con cargo a vacaciones a las siguientes personas:	
1175	Econ. María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.....	2
1177	Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir	3
1182	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	4
1185	Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo	5
1189	Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.....	6
1192	Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda	7
1193	Econ. Ricardo Armando Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	7
1194	Ing. Pedro Kléver Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos.....	8
1195	Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	9
1196	Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.....	10
1197	Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional	10
1198	Eco. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior	11

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DEL TRABAJO:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
-		ORDENANZA MUNICIPAL:	
Autorícense las comisiones de servicios en el exterior de las siguientes funcionarias:		-	Cantón Cascales: De adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.....
MDT-2015-0142 Daniela Lucía Arias Gutiérrez, Asesora Ministerial.....	12		43
MDT-2015-0143 Ana Cruz, Coordinadora del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil.....	14		
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		<hr/>	
038	Declárese disuelta la Asociación de Conservación Vial “Los Federales” con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo.....		No. 1175
	15	Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO - SENPLADES:		Considerando:	
SNDP-054-2015	Expídese la norma técnica sobre los procedimientos y estándares para el reporte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados		Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;
	16		Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;
RESOLUCIONES:			Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 42937, de 18 de mayo de 2015, la Econ. María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Cancún - México, desde el 20 hasta el 23 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo - ALADE 45;
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			Que con fecha 18 de mayo de 2015, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política económica, avala el desplazamiento de la Econ. María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional;
15 218	Otórguese un nuevo registro como empresa reencuchadora a la Compañía MAINSOLUTIONS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A. – LLANTERA MS, ubicada en esta ciudad de Quito.....		
	20		
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:			
DE-2015-048	Otórguese la Licencia Ambiental, Categoría IV, No. 033/15 a la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP.....		
	21		
DE-2015-051	Otórguese Licencia Ambiental Categoría III, No. 37/15 a la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEC EP		
	24		
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:			
ARCOTEL-2015-000061	Apruébese la actualización de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica.....		
	27		

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Econ. María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42937, con la finalidad de participar en la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo - ALIDE 45; en la ciudad de Cancún México, desde el 20 hasta el 23 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos de la Corporación Financiera Nacional, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Econ. María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1177

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42615, de 27 de abril de 2015, el Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Florencia - Italia, Grenoble y París - Francia, Oxford - Inglaterra, Barcelona, Murcia, Madrid - España y Ginebra - Suiza, desde el 04 hasta el 29 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en varias actividades en el marco de la “Promoción de los Derechos y del Régimen del Buen Vivir”;

Que, mediante Acuerdo No. 1149 de 29 de abril de 2015, se autoriza el viaje al exterior del Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42615, con la finalidad de participar en varias actividades en el marco de la “Promoción de los Derechos y del Régimen del Buen Vivir”; en las ciudades de Florencia - Italia, Grenoble y París - Francia, Oxford - Inglaterra, Barcelona, Murcia, Madrid - España y Ginebra - Suiza, desde el 04 hasta el 29 de mayo de 2015.

Que, mediante Oficio - Alcance No. PR-SIPCSBV-2015-0052-O de fecha 20 de mayo de 2015, el Ing. José Eduardo Vallejo Acosta, Gerente Institucional de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción del Buen Vivir indica que por motivos de variación en la agenda las actividades que se desarrollan por parte del Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir son y serán en las ciudades

de Florencia y Milán - Italia, Grenoble y París - Francia, Madrid, Murcia, Lorca, Alicante y Barcelona - España, y Ginebra - Suiza, desde el 05 hasta el 23 de mayo de 2015.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 20 de mayo de 2015, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen vivir, con la finalidad de participar en varias actividades en el marco de la “Promoción de los Derechos y del Régimen del Buen Vivir”; en las ciudades de Florencia y Milán - Italia, Grenoble y París – Francia, Madrid, Murcia, Lorca, Alicante y Barcelona – España, y Ginebra - Suiza, desde el 05 hasta el 23 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos de la Presidencia de la República, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1182

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCIGD), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43024 de 21 de mayo de 2015, el Econ. Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Madrid - España; Roma - Italia; Boston y New Jersey - Estados Unidos, desde el 23 de abril hasta el 01 de mayo de 2015, viaje en el que participó en la visita de trabajo al Reino de España, a fin de revisar con el Canciller Español temas inherentes a hipotecas, plan de tierras; y, a la situación de la comunidad migrante ecuatoriana en España; visita a Roma como miembro de la Comitiva Presidencial con motivo del taller “La Dimensión Moral del Cambio Climático”, y; participación en varias reuniones en los Estados Unidos de América;

Que, el 25 de mayo de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 25 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

No. 1185

Acuerda:

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43024, viaje en el que participó en la visita de trabajo al Reino de España, a fin de revisar con el Canciller Español temas inherentes a hipotecas, plan de tierras, y a la situación de la comunidad migrante ecuatoriana en España, visita a Roma como miembro de la Comitativa Presidencial con motivo del taller “La Dimensión Moral del Cambio Climático”, y; participación en varias reuniones en los Estados Unidos de América; en las ciudades de Madrid - España, Roma - Italia, Boston y New Jersey - Estados Unidos respectivamente, desde el 23 de abril hasta el 01 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con los viajes autorizados en el artículo que precede, serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43423, de 27 de mayo de 2015, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se autorice su desplazamiento a las ciudades de Beijing - China; y, Ginebra - Suiza, desde el 31 de mayo hasta el 11 de junio de 2015, con la finalidad de encabezar la delegación ecuatoriana de alto nivel que se reunirá con el Partido Comunista de China; así como también representar al Ecuador en Ginebra, en la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo;

Que, el 27 de mayo de 2015, la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43423, con la finalidad de encabezar la delegación ecuatoriana de alto nivel que se reunirá con el Partido Comunista de China,

así como también representar al Ecuador en Ginebra, en la 104a Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; en las ciudades de Beijing - China; y, Ginebra- Suiza, desde el 31 de mayo hasta el 11 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con los viajes autorizados en el artículo que precede para el destino Beijing – China serán cubiertos por la Organización Anfitriona; mientras que los gastos relacionados con el viaje a Ginebra – Suiza, serán cubiertos con fondos del Ministerio del Trabajo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1189

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-DM-2015-0081-0 de 22 de mayo de 2015, el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde 01 hasta el 02 de junio de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-DM-2015-0084-0 de 27 de mayo de 2015, el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, señala que la persona que le subrogará en el cargo durante los días 01 y 02 de junio de 2015 será la Ing. Ligia Alexandra Álava Freire, Viceministra de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, licencia con cargo a vacaciones, desde el 01 hasta el 02 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- El Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encargará dicha Cartera de Estado a la Ing. Ligia Alexandra Álava Freire, Viceministra de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en Coord. General Asesoría Jurídica.- a...1.. Fojas.- f.) Director de Gestión Documental y Archivo, Secretaría Nacional de la Administración Pública.- 10 de junio de 2015.

No. 1192

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43455, de 29 de mayo de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 02 hasta el 03 de junio de 2015, con la finalidad de representar al Sr. Presidente de la República, en el “Diálogo Latinoamericano de Ciudades: Hacia la construcción de la Agenda Urbana Internacional: Retos, Perspectivas y Respuestas”;

Que, el 29 de mayo de 2015, la Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 29 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43455, con la finalidad de representar al Sr. Presidente de la República, en el “Diálogo Latinoamericano

de Ciudades: Hacia la construcción de la Agenda Urbana Internacional: Retos, Perspectivas y Respuestas”, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá - Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos de la siguiente manera. tickets aéreos serán financiados por la entidad anfitriona; y, los viáticos serán cubiertos con recursos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1193

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43388, de 28 de mayo de 2015, el Econ. Ricardo Armando Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la Ciudad de México - México, desde el 31 de mayo hasta el 02 de junio de 2015, con la finalidad de realizar “Reuniones Bilaterales con el Canciller Mexicano”;

Que, el 29 de mayo de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Armando Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 29 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Armando Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43388, viaje para “Reunión Bilateral con Canciller Mexicano”, en la Ciudad de México - México, desde el 31 de mayo hasta el 02 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Armando Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1194

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42835 de 01 de junio de 2015, el Ing. Pedro Kléver Merizalde Pavón,

Ministro de Hidrocarburos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Austria - Viena, desde el 31 de mayo hasta el 06 de junio de 2015, viaje en el que asiste al “6to Seminario Internacional de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) - Petroleum: An Engine for global development”.

Que, el 01 de junio de 2015, el Dr. Rafael Alexis Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento Ing. Pedro Kléver Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior Ing. Pedro Kléver Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42835, viaje en el que asiste al “6to Seminario Internacional de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) - Petroleum: An Engine for global development”, en la ciudad Austria - Viena, desde el 31 de mayo hasta el 06 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Hidrocarburos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Pedro Kléver Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los primero (01) días del mes de junio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1195

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2015-0285-OF de 27 de mayo de 2015, el Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde 31 de mayo de 2015 hasta el 06 de junio de 2015.

Que, con fecha 05 de junio de 2015 se remite Memorando Nro. SENPLADES-SNPD-2015-0127-M, de 29 de mayo de 2015, indicando que el El Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, encargará dicha Cartera de Estado a la Econ. Verónica Elizabeth Artola Jarrín, Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, licencia con cargo a vacaciones, desde el 31 de mayo de 2015 hasta el 06 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- El Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, encargará dicha Cartera de Estado a la Econ. Verónica Elizabeth Artola Jarrín, Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de junio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1196

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2015-0548-OF de 01 de junio de 2015, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde 04 hasta el 12 de junio de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de*

la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... ”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar a la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde 04 hasta el 12 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- La Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, encargará dicha Cartera de Estado al Sr. Etzon Romo, Viceministro Coordinador de Desarrollo Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dos (02) días del mes de junio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en Coor. General Asesoría Jurídica.- a...1.. Fojas.- f.) Director de Gestión Documental y Archivo, Secretaría Nacional de la Administración Pública.- 10 de junio de 2015.

No. 1197

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional

de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43638 de 02 de junio de 2015, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Brasilia - Brasil, desde el 06 hasta el 11 de junio de 2015, con la finalidad de conocer el Sistema de Coordinación en el Campo de la Defensa y Seguridad Cibernética, los avances alcanzados en el Centro Integrado de Telemática del Ejército Brasileiro; así como los resultados obtenidos por el Ejército de Brasil en el tema de comunicaciones y guerra electrónica;

Que, el 02 de junio de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 02 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43638, con la finalidad de conocer el Sistema de Coordinación en el Campo de la Defensa y Seguridad Cibernética, los avances alcanzados en el Centro Integrado de Telemática del Ejército Brasileiro; así como los resultados obtenidos por el Ejército de Brasil en el tema de comunicaciones y guerra electrónica, en la ciudad de Brasilia - Brasil, desde el 06 hasta el 11 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dos (02) días del mes de junio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1198

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de

las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43610, de 01 de junio de 2015, el Eco. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Bruselas - Bélgica; Oslo - Noruega; Milán - Italia; y, Reikiavik - Islandia, desde el 07 de hasta el 17 de junio de 2015, con la finalidad de asistir a la “Cumbre CELAC-UE” e Inaugurar la “Cumbre Empresarial CELAC-UC”; participar en reuniones de trabajo con autoridades noruegas y con empresarios de Islandia; y, asistir al “Día Nacional EXPOMILAN”;

Que, el 02 de junio de 2015, la Eco. Zaskia Nathalie Cely Suarez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Eco. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 02 de junio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Eco. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43610, asistir a “Cumbre CELAC-UE” como comitiva del Señor Presidente de la República e Inaugurar la “Cumbre Empresarial CELAC-UC”, a la Ciudad de Bruselas - Bélgica, desde el 07 de hasta el 17 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Eco. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dos (02) días del mes de junio de 2015

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. MDT-2015-0142

**Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...*”;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, determina: “*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.*”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración,*

percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno (...)”;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, expedido por el Ministro del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de fecha 24 de febrero de 2011, indica: *“Las autorizaciones de viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015;

Que, el Ministerio del Trabajo y la Organización Internacional del Trabajo-OIT han realizado esfuerzos conjuntos para construir herramientas de política pública, dirigido a favorecer el ejercicio del derecho al trabajo en condiciones dignas;

Que, el Centro Internacional de Formación de la OIT remitió a esta Cartera de Estado una invitación para participar en el curso A908148 “Las políticas macroeconómicas, el empleo y el crecimiento inclusivo”, que se realizará en Turín-Italia, del 29 de junio al 03 de julio del 2015.

Que, el curso tiene como fin crear capacidades entre los responsables políticos y personal técnico de los ministerios componentes, y otros expertos técnicos de las instituciones pertinentes, sobre la manera de integrar mejor las preocupaciones de empleo en las políticas económicas;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0050 de 26 de junio de 2015, el Economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, autoriza la comisión de servicios al exterior a la funcionaria Daniela Lucia Arias Gutierrez, Asesora Ministerial; para asistir al curso A908148 “Las políticas macroeconómicas, el empleo y el crecimiento inclusivo”, que se realizará en Turín-Italia, del 29 de junio al 03 de julio del 2015.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en el artículo 17 determina

que: “Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...””;

Que, el inciso 2 del artículo 17 del ERJAFE prevé: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador designa al Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios al exterior a la funcionaria: Daniela Lucia Arias Gutierrez, Asesora Ministerial; para asistir al curso A908148 “Las políticas macroeconómicas, el empleo y el crecimiento inclusivo”, del 29 de junio al 03 de julio del 2015; para lo cual deberá ausentarse de sus funciones del 27 de junio al 04 de julio de 2015.

Artículo 2.- Los gastos totales generados por esta comisión serán financiados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 26 de junio de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0143

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...*”;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, determina: “*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.*”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno (...)*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, expedido por el Ministro del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de fecha 24 de febrero de 2011, indica: “*Las autorizaciones de viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015;

Que, la “Iniciativa Regional de América Latina y El Caribe libre de Trabajo Infantil” es un Instrumento innovador de cooperación que cuenta con el compromiso de 25 países de la Región;

Que, el objetivo de la “Iniciativa Regional de América Latina y El Caribe libre de Trabajo Infantil” es acelerar el ritmo de erradicación del trabajo infantil y dar respuesta a una de las situaciones más graves y visibles de la desigualdad y falta de equidad en la Región;

Que, el Gobierno de Brasil, a través de la Agencia Brasileira de Cooperación (ABC) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), han convocado a la Mesa de Cooperación Sur Sur, misma que tendrá lugar en Brasilia-Brasil, los días 1,2 y 3 de julio de 2015;

Que, mediante carta dirigida al Economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, el señor Manoel Dias, Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil y la señora Elizabeth Tinoco, Directora General Adjunta y Directora Regional para América Latina y el Caribe, convocan a los Directores de las Agencias de Cooperación a la Mesa de Cooperación Sur Sur para la “Iniciativa Regional de América Latina y El Caribe libre de Trabajo Infantil”, que tendrá lugar en la ciudad de Brasilia los días 1,2 y 3 de julio de 2015;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0049 de 23 de junio de 2015, el Economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, autoriza la comisión de servicios al exterior a la funcionaria Ana Cruz, Coordinadora del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil; para asistir a la Mesa de Cooperación Sur Sur, para la “Iniciativa Regional de América Latina y El Caribe libre de Trabajo Infantil” los días 1,2 y 3 de julio de 2015;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en el artículo 17 determina que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”;

Que, el inciso 2 del artículo 17 del ERJAFE prevé: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador designa al Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios al exterior a la funcionaria: Ana Cruz, Coordinadora del Proyecto de

Erradicación del Trabajo Infantil; para asistir a la Mesa de Cooperación Sur Sur, para la “Iniciativa Regional de América Latina y El Caribe libre de Trabajo Infantil” los días 1,2 y 3 de julio de 2015; para lo cual deberá ausentarse de sus labores del 30 de junio al 04 de julio de 2015.

Artículo 2.- Los gastos totales generados correspondientes a pasajes aéreos, alimentación y alojamiento, serán financiados por el Gobierno de Brasil y la OIT, durante los días del evento.

Artículo 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0133, de 8 de junio de 2015.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 26 de junio de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

No. 038

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo del 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria, y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 27 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación, previa solicitud de la organización sociales que mediante resolución de Asamblea General convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes hayan aprobado voluntariamente su disolución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038 de 20 de junio de 2006, se concedió personería Jurídica propia a la Asociación de Conservación Vial denominada “LOS FEDERALES” con domicilio en la Casa Comunal de la Comunidad de Pepinales, Parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Asamblea General de Socios, el día 06 de abril de 2015, resuelven por unanimidad disolver la Asociación de Conservación Vial denominada “LOS FEDERALES”;

Que, el señor Ángel O. López Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial denominada “LOS FEDERALES”, mediante Oficio S/N de fecha 09 de abril de 2015, se dirige a la Titular de esta Cartera de Estado, para solicitar se registre la disolución de la Asociación que representa;

Que, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante Memorando No. MTOP-CGJ-2015-963 de 16 de junio de 2015, considera que se ha dado plena observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el País en esta materia para proceder a la disolución de la personalidad jurídica, acatando la resolución expresa de la voluntad de los socios representada en la Asamblea General de la Asociación de Conservación Vial “LOS FEDERALES”; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- DECLARAR DISUELTA la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL DENOMINADA “LOS FEDERALES”** con domicilio en la Casa Comunal de la Comunidad de Pepinales, Parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, por voluntad de sus socios, según Acta de Asamblea de Socios de fecha 06 de abril de 2015.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 038 de 20 de junio de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 305 de 04 de julio de 2006, mediante el cual se concedió personería jurídica a la referida Asociación.

Art. 3.- Dar de baja de los registros de archivo de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Asociación de Conservación Vial “LOS FEDERALES” y procédase con la inscripción correspondiente en el Registro Único de las Organizaciones Sociales.

Art. 4.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. SNPD-054-2015

Econ. Verónica Artola Jarrín
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, señala que: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar*

la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, manda que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el segundo inciso, del artículo 275, de la Constitución de la República, determina que: “*El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente*”;

Que, el primer inciso del artículo 279 de la Carta Magna, establece que: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará (...)*”;

Que, el tercer inciso del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “*(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este Código respecto de: 1. La dirección de la política pública, ejercida por el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados y los procesos e instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en el marco de sus competencias; 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; 3. La coordinación con las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley; y, 4 La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda*”;

Que, el numeral 11 del artículo 26 del mismo cuerpo legal, establece que: “*La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones: (...) II. Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada*”;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda que: “*(...) La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá*

generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia (...);

Que, el primer inciso del artículo 32 del mismo cuerpo legal, determina que: “(...) El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 40 del referido Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “(...) El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores”;

Que, el primer inciso del artículo 38 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “(...) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinará las normas y estándares para implementar y fortalecer los sistemas de información estadística y geográfica en los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, en el literal m) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1372, establece que: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para el cumplimiento de su misión institucional tendrá como parte de sus atribuciones: (...) m) Establecer las normas técnicas para la aplicación de los procesos del Sistema Nacional de Planificación y arbitrar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar el desperdicio de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros por la proliferación de programas paralelos y la superposición funcional entre diversas instituciones”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013, se designó a Pabel Muñoz López, como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. SNPD-0089-2014, de 01 de agosto de 2014, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, dispone lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y distritos metropolitanos, deberán institucionalizar el proceso de planificación y ordenamiento territorial”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del citado Acuerdo, establece que: “En un plazo máximo de 120 días posterior a la publicación de este Acuerdo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá los procedimientos y estándares para el reporte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-049-2015, de 29 de mayo de 2015, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establece lo siguiente: “Designar a la Econ. Verónica Elizabeth Artola Jarrín, Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir, para que subrogue las funciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a partir del día 31 de mayo de 2015 hasta el 06 de junio de 2015”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. SNPD-051-2015, de 05 de junio de 2015, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, determina lo siguiente: “Reformar la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo No. SNPD-0089-2014, de 01 de agosto de 2014, por lo siguiente: “SEGUNDA.- En el término de 180 días posterior a la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá los procedimientos y estándares para el reporte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el literal v), del Acápite 1.1. “Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”, punto 1 “Proceso Gobernante: Dirección Estratégica”, del Título I “De los Procesos Gobernantes”, artículo 7, Capítulo V “DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) v) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la SENPLADES (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 003-2014-CNP, el Consejo Nacional de Planificación estableció los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal m) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1372; y, el artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-049-2015,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y ESTÁNDARES PARA EL REPORTE DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS

Art. 1. Objeto de la norma.- La presente norma tiene por objeto regular los procedimientos y estándares de reporte

Nivel de gobierno	Visión	Objetivos estratégicos	Metas	Indicadores	Categorías de Ordenamiento Territorial	Políticas públicas
Cantonal	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE
Parroquial	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE		REQUIERE REPORTE

c) Modelo de Gestión: Es la fase de implementación del plan en la cual constarán los instrumentos operativos y de aprobación. Está constituido por una matriz de acciones, programas y proyectos para alcanzar los objetivos estratégicos y por ende la visión, que se apoyará en estrategias de articulación que permitan una gestión conjunta y complementaria acorde a las competencias de los diferentes actores involucrados, orientados por una agenda regulatoria donde constará la normativa necesaria para la ejecución del plan, además se incluirán las estrategias de evaluación, seguimiento y participación ciudadana acorde a lo que establece la normativa vigente.

Los insumos correspondientes al modelo de gestión deberán ser reportados de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel de gobierno	Estrategias de articulación	Programas y Proyectos	Agenda regulatoria	Estrategia de evaluación y seguimiento	Estrategia de participación ciudadana	Resolución favorable	Ordenanza de aprobación
Provincial	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE
Cantonal	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE
Parroquial	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE	REQUIERE REPORTE

Art. 8.- De las características de la información estadística.- La información reportada deberá indicar su fuente, privilegiando el uso de información oficial y actualizada, además de incluir la ficha metodológica que contenga la definición y fórmula de cálculo para el caso de los indicadores.

Art. 9.- De las características de la información geográfica.- Los datos del ámbito territorial deberán estar definidos en el espacio, de acuerdo a los parámetros del sistema geodésico nacional de referencia, emitidos por la entidad rectora de la generación de información geográfica. Esta información corresponderá a la desagregación más adecuada para el nivel de gobierno correspondiente.

Art. 10.- De los procedimientos para reportar información:- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir las directrices emitidas por el Consejo Nacional de Planificación en relación a los plazos de reporte y aprobación de los PDOT, para lo cual la Secretaría Técnica del Consejo determinará el procedimiento para el ingreso, actualización y publicación de información y PDOT.

Disposición General.- Notificar con el contenido de este Acuerdo, al/la Subsecretario/a General de Planificación para el Buen Vivir y al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, para su oportuna ejecución.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 05 de junio de 2015.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, subrogante.

Es fiel copia del original. - Lo certifico. - f.) Ab. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador Genetal de Asesoría Jurídica, SENPLADES.

No. 15 218

No. MIPRO-SCS-O24-2015

**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO
Y SERVICIOS****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE-INEN-2581:2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 151, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, Como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que la Compañía MAINSOLUTIONS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, operaba bajo la marca comercial

LLANTERA OSO con el Registro No. MIPRO-SCI-001-2012, sin embargo por decisión de las partes resolvieron terminar la sociedad y operar con registros individuales de conformidad con la comunicación del señor Roberto Wohlgemuth Liebner, con cédula de identidad No. 170250614-6, quien aduce ser el propietario de la marca LLANTERA OSO,

Que, la Compañía MAINSOLUTIONS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A. –LLANTERA MS, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 18 de junio de 2015, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora, para su planta ubicada en la ciudad de Quito;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía MAINSOLUTIONS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A. –LLANTERA MS, ubicada en la calle Juan Barrezueta Oe1A-143 y Antonio Castillo-Carcelén Industrial de esta Ciudad de Quito, un nuevo Registro como Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SCS-O24-2015, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 11 337, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 2.- La Compañía MAINSOLUTIONS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A. –LLANTERA MS, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Artículo 3.- El registro otorgado mediante la presente Resolución tendrá la vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y prevalecerá sobre cualquier otra otorgada con anterioridad.

Artículo 4.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía MAINSOLUTIONS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A. –LLANTERA MS, no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015 y lo dispuesto en esta Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio de 2015

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 1 de julio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. DE-2015-048

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el

Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-00331 de 02 de enero de 2014, el Ministerio del Ambiente, indica que el Proyecto LÍNEA DE TRANSMISIÓN MILAGRO - BABAHOYO A 230 KV, ubicado en las provincias de Los Ríos y Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2014-0535-OFI de 13 de abril de 2014, CELEC EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, presentó al CONELEC los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Transmisión Milagro - Babahoyo de 230 kV y 41 km;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0151-O de 16 de abril de 2014, el CONELEC aprobó los

Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Transmisión Milagro - Babahoyo de 230 kV y 41 km;

Que, con Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2014-1243-OFI de 02 de julio de 2014, CELEC EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, presentó al CONELEC el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Transmisión Milagro - Babahoyo de 230 kV y 41 km;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0399-O de 08 de octubre de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para la designación del facilitador ante el Ministerio del Ambiente, MAE, con el objeto de llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, CELEC EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, cumplió con el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Transmisión Milagro - Babahoyo de 230 kV y 41 km, de conformidad con la normativa aplicable, Centro de Información Pública: ubicado en el GAD Parroquial de Jujan, provincia del Guayas, del 07 al 21 de enero de 2015. La Audiencia Pública se realizó el miércoles 14 de enero de 2015 a las 15h00, en la Sede de la Sociedad de Comerciantes Minoristas de Jujan, ubicado en la calle 16 de febrero, vía Milagro - Jujan, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de 03 de febrero de 2015, la Facilitadora Blga. Sonia Carabajo, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013, remitió a ARCONEL el informe sobre el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, del Proyecto Línea de Transmisión Milagro - Babahoyo de 230 kV y 41 km;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... “*todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.*”;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0073-O de 23 de febrero de 2015, ARCONEL aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Transmisión Milagro - Babahoyo de 230 kV y 41 km;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2015-0435-OFI de 10 de marzo de 2015, CELEC EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, presentó a ARCONEL la versión final del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Transmisión Milagro - Babahoyo de 230 kV y 41 km;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0144-O de 10 de abril de 2015, ARCONEL aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Transmisión Milagro - Babahoyo de 230 kV y 41 km;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2015-0776-OFI de 08 de mayo de 2015, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, solicitó a ARCONEL la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión Milagro - Babahoyo de 230 kV y 41 km;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0237-M de 21 de mayo de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental Categoría IV, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Transmisión Milagro - Babahoyo de 230 kV y 41 km, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en las provincias de Los Ríos y Guayas; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del

Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental, Categoría IV, No. 033/15 a la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, cuyo RUC es 1768152800001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Transmisión Milagro - Babahoyo de 230 kV y 41 km, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Los Ríos, cantón: Babahoyo, provincia del Guayas, cantones: Milagro, simón Bolívar y Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en estricta sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental, Categoría IV, aprobados por ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Corporación Eléctrica del ECUADOR, CELEC EP, Unidad de Negocio TRANSELECTRIC se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Transmisión Milagro - Babahoyo de 230 kV y 41 km; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Transmisión Milagro - Babahoyo de 230 kV y 41 km, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal, de la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 11 de junio de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. DE-2015-051

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de

mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA),

facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. CNEL-EOR-GR-2014-1989-O, de 07 de noviembre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro, remite la Declaratoria de Impacto Ambiental, DIA y Plan de Manejo Ambiental, PMA, del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV. La Primavera – Los Pinos – Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y Subestación Eléctrica Asociada Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar”;

Que, mediante Certificado No. MAE-SUIA-RA-DPAEO-2014-00423 de 06 de marzo de 2014, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente menciona que el proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV. La Primavera – Los Pinos – Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y Subestación Eléctrica Asociada Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar”, ubicado en la provincia de El Oro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Localización geográfica UTM

Coordenadas de los Vértices de la Línea de Subtransmisión a 69 kV.		
No.	Este	Norte
Vértice 1	616641	9641706
Vértice 2	616232	9641582
Vértice 3	615955	9642013
Vértice 4	615675	9642154
Vértice 5	614603	9641441
Vértice 6	614526	9641626
Vértice 7	614325	9641556
Vértice 8	614173	9641399
Vértice 9	613840	9641609
Vértice 10	613338	9641255
Vértice 11	613456	9641131
Vértice 12	613260	9640693
Vértice 13	613090	9640752
Vértice 14	613158	9640577

Coordenadas de los Vértices de la Línea de Subtransmisión a 69 kV.		
Vértice 15	613160	9640406
Vértice 16	613327	9640399
Vértice 17	613321	9640237
Vértice 18	613327	9640399
Vértice 19	613160	9640406
Vértice 20	613158	9640577
Vértice 21	612720	9640576
Vértice 22	612292	9640389
Vértice 23	611968	9639959
Vértice 24	611544	9640134
Vértice 25	611419	9639847
Vértice 26	611451	9639839
Vértice 27	611453	9639873
Vértice 28	611520	9639833
Vértice 29	611524	9639871

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0471-O, de 17 de noviembre de 2014, CONELEC dispuso que se inicien las gestiones para la realización del Proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV. La Primavera – Los Pinos – Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y Subestación Eléctrica Asociada Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar”, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: “La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... “*todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán*

ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con Oficio No. CNEL-EOR-GR-2014-2303-O, de 17 de diciembre de 2014, la empresa CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO, presentó al CONELEC, el Proceso de Participación Social, de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV. La Primavera – Los Pinos – Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y Subestación Eléctrica Asociada Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar”, con el fin de continuar con el proceso de revisión y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-186-O, de 14 de mayo de 2015, la ARCONEL, procede a la aprobación de la Declaratoria de Impacto Ambiental, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. La Primavera – Los Pinos – Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y Subestación Eléctrica Asociada Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar de CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro;

Que, con Oficio No. CNEL-EOR-ADM-2015-0718-O, de 22 de mayo de 2015, la empresa CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO, solicita a la ARCONEL, la emisión de la Licencia Ambiental, de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Línea de Subtransmisión a 69 kV. La Primavera – Los Pinos – Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y Subestación Eléctrica Asociada Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar”;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0270-M de 07 de junio de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental Categoría III, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. La Primavera – Los Pinos – Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y Subestación Eléctrica Asociada Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Machala, parroquias Jambelí y Puerto Bolívar;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría III, No. 37/15 a la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. La Primavera – Los Pinos – Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y Subestación Eléctrica Asociada Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Machala, parroquias Jambelí y Puerto Bolívar, en estricta sujeción de la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado por ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada por ARCONEL.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV. La Primavera – Los Pinos – Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y Subestación Eléctrica Asociada Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV. La Primavera – Los Pinos – Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y Subestación Eléctrica Asociada Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal, de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 11 de junio de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. ARCOTEL-2015-000061

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

(...)

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”.

“Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.”.

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“**Art. 384.-** El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él.

El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación establece:

“**Art. 12.- Principio de democratización de la comunicación e información.-** Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias

en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías y flujos de información.”.

“**Art. 34.- Derecho al acceso a frecuencias.-** Todas las personas en forma individual y colectiva tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción en los términos que señala la ley.”.

“**Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones...”.

“**Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.-** Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios...”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece:

“**Art. 83.- Distribución equitativa de frecuencias.-** La distribución equitativa de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, establecida en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará tomando como unidad de distribución geográfica cada área de operación independiente determinada y localizada en el territorio nacional a la fecha de expedición del presente reglamento...”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

(...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales...”.

“DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Procedimiento de consulta pública.

Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas

públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.

En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”.

Que, durante el periodo comprendido entre el 13 de abril hasta el 19 de abril de 2015, se realizó la consulta pública para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios para la actualización de la “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica” en la página web Institucional www.arcotel.gob.ec.

Que, con memorando N° ARCOTEL-DRE-2015-0183-M de 22 de abril de 2015, la Dirección de Regulación del Espectro elaboró el Informe de la Consulta Pública realizada para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios para la actualización de la referida Norma.

Que, con memorando N° ARCOTEL-CTR-2015-0001-M de 27 de abril de 2015, el Coordinador de Regulación remitió a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el informe aprobado de la Consulta Pública para la actualización de la “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del informe de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico constante en el memorando No. ARCOTEL-DRE-2015-0183-M, y del memorando No. ARCOTEL-CTR-2015-0001-M emitido por el Coordinador de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS: Aprobar la Actualización de la “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”, de conformidad al Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a Secretaría General, a las Direcciones de Regulación y de Control del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer la ejecución y aplicación inmediata de la presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial correspondiente.

ARTÍCULO CINCO: Disponer a Secretaría General efectúe el trámite administrativo necesario para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de mayo de 2015.

f.) Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en los archivos de la institución.- 4 fojas.- Quito, 19 de mayo de 2015.- f.) Secretaria General-C.

NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA

1. OBJETIVO

- Establecer las bandas de frecuencias, la canalización y las condiciones técnicas para la distribución y asignación de frecuencias para la operación de las estaciones del servicio de radiodifusión sonora FM en el territorio ecuatoriano.
- Establecer el marco técnico que permita la asignación de frecuencias radioeléctricas en el espacio del territorio ecuatoriano minimizando las interferencias, de tal forma que se facilite la operación de las estaciones de radiodifusión sonora FM y se racionalice la utilización del espectro radioeléctrico, de conformidad con la Constitución, normativa vigente, recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y realidad nacional.
- Formular planes para la asignación de frecuencias y reordenamiento del espectro radioeléctrico, que sean coherentes y consecuentes con la presente Norma Técnica y con sus anexos.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Además de los términos y definiciones técnicos que constan en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en la Normativa de la UIT, tendrán aplicación las que se detallan a continuación:

- 2.1. ESTACIÓN MATRIZ: Es el conjunto del estudio principal (control máster), transmisor y demás instalaciones necesarias para la operación de la estación de radiodifusión sonora FM dentro de su área de cobertura autorizada.
- 2.2. ESTACIÓN REPETIDORA: Es la estación de radiodifusión sonora FM que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la transmite simultáneamente en su área de cobertura autorizada.
- 2.3. ESTACIONES LOCALES: Aquellas utilizadas para cubrir las cabeceras cantonales o sectores de baja población que no sean capitales de provincia, cuya

frecuencia pueda ser reutilizada en otro cantón de la misma área de operación independiente, conforme las características técnicas descritas en la presente Norma Técnica.

2.4. ESTACIÓN DE POTENCIA NORMAL: Aquellas estaciones que no corresponden a estaciones locales.

2.5. SISTEMA DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM: Es el conjunto de la estación matriz y sus repetidoras, que emiten la misma y simultánea programación con carácter permanente.

2.6. ENLACES AUXILIARES: Son los enlaces físicos o radioeléctricos necesarios para la operación y funcionamiento de las estaciones y sistemas de radiodifusión sonora FM; estos enlaces sirven para la conectividad entre el estudio principal (control máster) y transmisor, con las estaciones repetidoras y entre los estudios secundarios (estudios de producción) y estudio principal (control máster) de una misma estación, para la conformación de redes eventuales y permanentes, así como para los sistemas de operación remota y para conexión ascendente y descendente satelital.

2.7. ESTUDIO PRINCIPAL (CONTROL MÁSTER): Es el ambiente y área física funcional en donde se concentra la programación en forma permanente para ser enviada al transmisor principal y está ubicado dentro del área de cobertura autorizada a la estación matriz. Constituye el punto final antes de que la señal sea emitida por el transmisor principal.

Un sistema automatizado e independiente instalado en el sitio donde se encuentre funcionando el transmisor, no constituye un estudio principal (control máster).

2.8. ESTUDIOS SECUNDARIOS (ESTUDIOS DE PRODUCCIÓN): Son los ambientes y áreas físicas funcionales fijas o móviles en donde se realiza la producción de contenidos de forma permanente o temporal y cuya programación será de contribución para el estudio principal (control máster).

Los estudios secundarios (estudios de producción) fijos podrán estar ubicados dentro del área de cobertura autorizada de la estación matriz o sus repetidoras, siempre que técnicamente sea factible.

2.9. ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE: Corresponde a la integración de cantones de una provincia, provincias completas, integración de una provincia con cantones y/o parroquias de otra provincia, unión de provincias, o agrupación de una o varias áreas de operación zonales, y será identificada con un código único de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

- Letra inicial F = Frecuencia Modulada.
- Segunda letra = La asignada a cada área de operación independiente.

- En tercer lugar, el número ordinal que corresponda en forma ascendente.

2.10. ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL: Corresponde a una población o conjunto de poblaciones ubicadas dentro de una misma área de operación independiente, en las cuales debido a sus condiciones geográficas se puede utilizar el grupo de frecuencias asignadas a su respectiva área de operación independiente, sin causar interferencias perjudiciales.

2.11. REUTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS: Uso de la misma frecuencia principal y/o auxiliar concesionada dentro de la misma área de cobertura autorizada.

2.12. SISTEMA DE RADIODIFUSIÓN DE DATOS (RDS): Sistema destinado para aplicaciones de radiodifusión sonora en la banda de frecuencias 88 MHz a 108 MHz, banda en la cual, la portadora lleva una programación monoaural o estereofónica.

El Sistema de radiodifusión de datos permite mejorar la incorporación de nuevos servicios y contenidos en la recepción FM, haciéndolos más amigables para los usuarios, con el uso de características tales como: identificación de programas, mostrar el nombre del servicio de programa, y donde sea aplicable, radiobúsqueda de estaciones de un mismo sistema.

2.13. SEÑAL DE RADIOFRECUENCIA (RF): La señal de RF se compone de una portadora modulada en frecuencia por una señal en banda base, denominada en este caso «señal múltiple monoaural o estereofónica de informaciones y señales suplementarias», con una excursión máxima de frecuencia de ± 75 kHz.

3. BANDAS DE FRECUENCIAS

Parte el servicio de radiodifusión sonora FM se establecen las siguientes bandas de frecuencias:

3.1. FRECUENCIAS PRINCIPALES: Las destinadas para el servicio de radiodifusión sonora FM, se establece la banda de frecuencias de 88 a 108 MHz aprobada en el Plan Nacional de Frecuencias.

3.2. FRECUENCIAS AUXILIARES: Las destinadas para enlaces auxiliares radioeléctricos definidos en el numeral 2.6., y que se encuentran adjudicadas en el Plan Nacional de Frecuencias.

Los enlaces auxiliares podrán ser prestados a través de su propia infraestructura sin prestar servicios a terceros o a través de operadores de servicios de telecomunicaciones, legalmente autorizados.

4. CANALIZACIÓN DE LA BANDA DE FM

Se establecen 100 frecuencias con una separación de 200 KHz, numeradas del 1 al 100, iniciando la primera frecuencia en 88.1 MHz (Anexo No. 1).

5. GRUPOS DE FRECUENCIAS

Se establecen seis grupos para distribución y asignación de frecuencias en el territorio nacional.

Grupos: G1, G2, G3 y G4 con 17 frecuencias cada uno, y los grupos G5 y G6 con 16 frecuencias cada uno (Anexo No. 2).

La separación entre frecuencias del mismo grupo es de 1.200 kHz.

Para la asignación de frecuencias consecutivas (adyacentes), destinadas a servir a una misma área de operación independiente o área de operación zonal, deberá observarse una separación mínima de 400 kHz entre las frecuencias portadoras de cada estación.

6. DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS

La distribución de frecuencias se realizará por áreas de operación independiente a las que les corresponde un grupo de frecuencias para la operación de estaciones de potencia normal y locales de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 3, de tal manera que se minimice la interferencia co-canal y canal adyacente.

7. ÁREA DE COBERTURA

7.1.ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL: La que corresponde a las ciudades o poblaciones a servir y que tendrá una intensidad de campo igual o mayor a la intensidad de campo mínima a proteger, definida en el numeral 10.

7.2.ÁREA DE COBERTURA SECUNDARIA O DE PROTECCIÓN: La que corresponde a los alrededores de las ciudades señaladas como área de cobertura principal y que tendrán una intensidad de campo entre los valores correspondientes a los bordes del área de cobertura principal y secundaria definidos en el numeral 10.

8. ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS

La asignación de frecuencias para estaciones de potencia normal y locales se realizará de conformidad a los grupos establecidos en cada área de operación independiente de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3.

En las áreas de operación independientes a las que les corresponde la asignación de la frecuencia 88.1 MHz, y que de acuerdo con la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta Analógica a su vez se contempla la asignación del canal 6 VHF (82 – 88 MHz) para el servicio de televisión abierta analógica, se asignará esta frecuencia siempre que se demuestre con un estudio de ingeniería que no producirán interferencias a la portadora de audio del mencionado canal.

De conformidad a lo establecido en los Convenios Binacionales Ecuador – Colombia y Ecuador – Perú,

para la asignación y uso de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión sonora FM en el área de frontera, se tomará en cuenta las consideraciones y grupos asignados en los citados convenios.

Se podrá autorizar el intercambio de frecuencias entre concesionarios o cambio por otra frecuencia disponible, siempre que técnicamente sea factible.

Para optimizar el uso del espectro radioeléctrico, se podrán asignar frecuencias destinadas para estaciones locales para operar repetidoras de estaciones de potencia normal, cumpliendo con las características técnicas establecidas en esta norma para estaciones locales.

Las poblaciones comprendidas en el límite de dos o más áreas de operación independientes y que no sean cubiertas por estaciones autorizadas dentro de las áreas de operación independientes colindantes, podrán ser cubiertas con una estación de potencia normal o locales siempre y cuando se demuestre con un estudio de ingeniería que no causarán interferencias a las estaciones autorizadas en cada área de operación independiente, para lo cual se asignará la frecuencia en función de la disponibilidad existente.

9. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Los parámetros técnicos de la instalación de una estación de radiodifusión sonora FM, así como sus emisiones deben estar de acuerdo con la presente norma y observar:

9.1.ANCHO DE BANDA: El ancho de banda es de 220 kHz para estereofónico y 180 kHz para monofónico, con una tolerancia de hasta un 5%.

9.2.FRECUENCIAS DE BANDA BASE PARA AUDIO: Desde 50 Hz hasta 15 kHz.

9.3.SEPARACIÓN ENTRE PORTADORAS: Será determinada por los grupos de frecuencias correspondientes a cada área de operación independiente.

9.4.PORCENTAJE DE MODULACIÓN: No debe exceder los siguientes valores en las crestas de recurrencia frecuente:

- Para sistemas monofónicos o estereofónicos, únicamente 100%.
- Si éstos utilizan una sub-portadora: 95%.
- Si utilizan dos a más sub-portadoras: 100%.

9.5.POTENCIA DE OPERACIÓN: Es la potencia de salida del equipo transmisor en vatios (watts) que se suministra al sistema radiante.

9.6.POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.): Será determinada en vatios (watts) sobre la base de la aplicación de la relación matemática siguiente:

$$P.E.R.(Kw) = P_T(Kw) * 10^{\left[\frac{G(dBd) - Pérdidas(dB)}{10}\right]}$$

Donde:

P_T (Kw) es la potencia de salida del transmisor.
 G (dBd) es la ganancia del arreglo (sistema radiante)
 $Pérdidas$ (dB) correspondientes a líneas de transmisión, conectores, etc.

La misma que será la necesaria para garantizar los niveles de intensidad de campo establecidos en el numeral 10.

9.7. TOLERANCIA DE FRECUENCIA: La máxima variación de frecuencia admisible para la portadora principal será de ± 2 kHz.

9.8. DISTORSIÓN ARMÓNICA: La distorsión armónica total de audiofrecuencia desde las terminales de entrada de audio del transmisor, hasta la salida del mismo, no debe exceder del 0.5% con una modulación del 100% para frecuencias entre 50 y 15.000 Hz.

9.9. ESTABILIDAD DE LA POTENCIA DE SALIDA: Se instalarán los dispositivos adecuados para compensar las variaciones excesivas de la tensión de línea u otras causas y no debe ser menor al 95%.

9.10. PROTECCIONES CONTRA INTERFERENCIAS: Será responsabilidad del concesionario que genere interferencias, incorporar a su sistema los equipos, implementos o accesorios indispensables para atenuar las señales interferentes, de acuerdo a las siguientes condiciones cualquiera sea la menos estricta:

$$46 + 10 \log P, \text{ o } 70 \text{ dBc}$$

Siendo P la potencia media (W) en la línea de transmisión de la antena.

9.11. NIVELES DE EMISIÓN NO ESENCIALES: Deben atenuarse con un mínimo del valor obtenido en las condiciones aplicadas en el numeral anterior por debajo de la potencia media del ancho de banda autorizado y con una modulación del 100%.

9.12. SEÑAL EN BANDA BASE EN EL CASO DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES SUPLEMENTARIAS: Si se desea transmitir, además del programa monoaural o estereofónico, un programa monofónico suplementario y/o señales de informaciones suplementarias, y en el caso de una excursión máxima de frecuencia de ± 75 kHz, deben cumplirse las condiciones siguientes:

- La inserción del programa o de las señales suplementarias en la señal en banda base debe permitir la compatibilidad con las características de transmisión en Frecuencia Modulada Analógica, asegurando que estas señales adicionales no degraden la calidad de recepción del programa principal, monoaural o estereofónico, ni modifiquen la anchura de banda autorizada.

- La señal de banda base está constituida por la señal monoaural o la señal múltiple estereofónica anteriormente descrita, cuya amplitud es al menos igual al 90% de la amplitud de la señal en banda base, y por señales suplementarias cuya amplitud máxima es a lo sumo igual al 10% de este mismo valor.

- En el caso de señales suplementarias de audio monoaural, la subportadora y su excursión de frecuencia deben ser tales que la frecuencia instantánea correspondiente de la señal esté comprendida entre 53 y 76 kHz.

- En el caso de señales suplementarias de información, la frecuencia de la subportadora adicional debe estar comprendida entre 15 y 23 kHz o entre 53 y 76 kHz.

- En ningún caso la excursión máxima de la portadora principal por la señal de base total podrá exceder de ± 75 kHz.

9.13. MODULACIÓN DEL CANAL DE DATOS:

- Frecuencia subportadora: 57 kHz, enganchada en fase o en cuadratura al tercer armónico del tono piloto de 19 kHz (± 2 Hz) en el caso de estereofonía. Tolerancia de frecuencia: ± 6 Hz.

Si el RDS se utiliza simultáneamente con el sistema de identificación de información del tráfico rodado ARI (Informe UIT-R BS.463), la subportadora RDS tendrá una diferencia de fase de $90^\circ \pm 10^\circ$, y la desviación máxima recomendada de la portadora FM principal será $\pm 1,2$ kHz debida a la señal RDS y $\pm 3,5$ kHz debida a la subportadora ARI no modulada.

- Nivel de la subportadora: la desviación de frecuencia recomendada de la portadora FM principal debida a la subportadora modulada es de ± 2 kHz. Sin embargo, se permitirán especificaciones del decodificador con niveles de subportadora correspondientes a una excursión entre ± 1 kHz y $\pm 7,5$ kHz.

- Método de modulación: la subportadora de 57 kHz es modulada en amplitud por la señal de datos conformada y codificada en dos fases, por lo cual la subportadora se suprime.

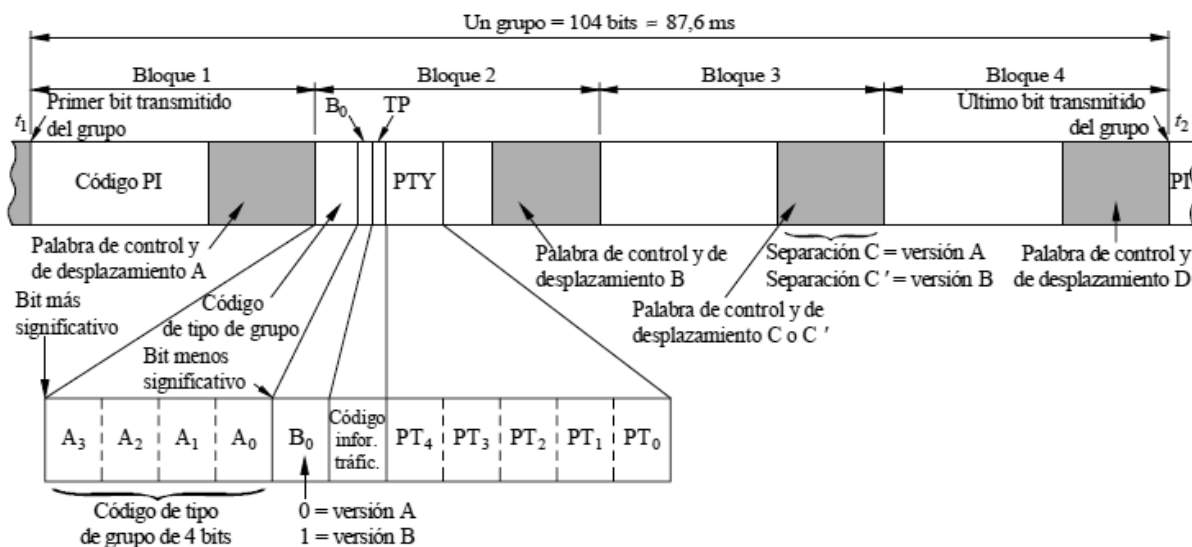
- Velocidad de datos y frecuencia de reloj: la frecuencia de reloj básica se obtiene dividiendo por 48 la frecuencia de la subportadora transmitida. Por consiguiente, la velocidad de datos básica es de 1.187,5 bit/s $\pm 0,125$ bit/s.

- Codificación diferencial: cuando el nivel de datos de entrada del decodificador en el transmisor es 0, la salida permanece inalterada con respecto al bit de salida precedente, y cuando se produce una entrada de 1, el nuevo bit de salida es el complemento del bit de salida precedente.

9.14. CODIFICACIÓN DE BANDA BASE:

- Estructura de codificación: el elemento mayor de la estructura se denomina «grupo» y tiene 104 bits cada uno.

Formato y direccionamiento del mensaje



Nota 1 – Código de tipo de grupo = 4 bits.

Nota 2 – B₀ = Código de versión = 1 bit.

Nota 3 – Código PI = Código de identificación de programa = 16 bits.

Nota 4 – TP = Código de identificación de un programa de información de tráfico = 1 bit.

Nota 5 – PTY = Código de tipo de programa = 5 bits.

Nota 6 – Palabra de control + desplazamiento «N» = 10 bits agregados para la protección contra errores y la información de sincronización de bloque o de grupo.

Nota 7 – t₁ < t₂: en cada grupo, el bloque 1 se transmite primero y el bloque 4 último.

D02

- Cada grupo comprende 4 bloques de 26 bits cada uno. Cada bloque comprende una palabra de información y una palabra de comprobación de 16 y 10 bits, respectivamente.
- Orden de transmisión de los bits: el bit más significativo de todas las palabras de información, palabras de comprobación y direcciones se transmite primero.
- Protección contra errores: la palabra de comprobación de redundancia cíclica de 10 bits, a la cual se añade la palabra de desplazamiento de 10 bits para fines de sincronización, está destinada a permitir que el receptor/decodificador detecte y corrija los errores que se producen en recepción.
- Sincronización de bloques y grupos: la transmisión de datos es totalmente síncrona y no existen lagunas entre los grupos o bloques. El decodificador puede reconocer el principio y el fin de los bloques de datos debido al hecho de que el decodificador de comprobación de errores detectará, con fuerte probabilidad, el deslizamiento de sincronización de bloques. Los bloques dentro de cada grupo están identificados por diferentes palabras de desplazamiento añadidas a las respectivas palabras de comprobación de 10 bits.
- Formato de mensaje: los primeros 5 bits del segundo bloque de cada grupo se asignan a un código de 5 bits que especifica la aplicación del grupo y su versión. Los tipos de grupo especificados se indican en el siguiente cuadro. Se deja también espacio para añadir en una etapa posterior otras aplicaciones no definidas aún.

CUADRO 1

Códigos de tipo de grupo

Valor decimal	Tipo de grupo					Aplicaciones
	Código binario					
	A ₃	A ₂	A ₁	A ₀	B ₀	
0	0	0	0	0	X ⁽¹⁾	Información básica de sintonización y conmutación
1	0	0	0	1	X	Número de elemento del programa (horario)
2	0	0	1	0	X	Radiotexto
3	0	0	1	1	X	Aplicación no definida
4	0	1	0	0	0	Hora y fecha
5	0	1	0	1	X	Canales transparentes para texto u otros gráficos (32 canales)
6	0	1	1	0	X	Aplicaciones internas
7	0	1	1	1	0	Radiobúsqueda
8-13						Aplicaciones no definidas aún
14	1	1	1	0	X	Información ampliada sobre otras redes
15	1	1	1	1	1	Información básica rápida de sintonización y conmutación

⁽¹⁾ X indica que el valor puede ser «0» (versión A) o «1» (versión B).

- Una gran parte de la capacidad de transmisión de datos del RDS se utilizará para aplicaciones relativas a funciones de sintonización automática o asistida de receptores FM. Estos mensajes se repiten frecuentemente de modo que el tiempo de adquisición de datos para la sintonización o la nueva sintonización sea corto. Muchos de los códigos correspondientes ocupan posiciones fijas dentro de cada grupo. Por tanto, pueden decodificarse sin referencia a ningún bloque fuera del que contiene esta información.
- 9.15. ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO PI: El primer bloque de la estructura de la trama correspondiente a la identificación de la estación (Código PI), será determinado y autorizado por el Organismo competente, para lo que se tomará en cuenta el número de estaciones repetidoras para el caso de los sistemas y el tipo de estación de Potencia Normal o locales para el caso de las estaciones matrices, procurando que cada uno de los sistemas o estaciones de radiodifusión sonora puedan ser identificados de una manera única a nivel nacional.

9.16. CÓDIGOS QUE SE VISUALIZAN EN EL RECEPTOR:

Código	Funciones de Sintonización	Código	Otras funciones
PI:	Identificación de la Estación	TA:	Identificación de información de tráfico
PS	Nombre de la cadena de programas	DI:	Identificación del decodificador
AF:	Lista de otras frecuencias disponibles	M/S	Conmutación música/palabra
TP:	Identificación de programas de información de tráfico	PIN:	Número de elemento del programa (horario)
PTY:	Tipo de programa	RT:	Radiotexto
EOH	Información ampliada sobre otras redes	TDC:	Canal de datos transparente
		IH:	Aplicaciones internas
		CT:	Fecha y hora
		RP:	Radiobúsqueda

10. INTENSIDAD DE CAMPO MÍNIMA A PROTEGER

Los valores de intensidad de campo eléctrico, medidos a un nivel de 10 metros sobre el suelo y que serán protegidos en los bordes de las áreas de cobertura son los siguientes:

- Estaciones de potencia normal y locales:

- o En el borde del área de cobertura principal:

Para Monofónicos ≥ 48 dB μ V/m

Para Estereofónicos ≥ 54 dB μ V/m

- o En el borde del área de cobertura secundaria:

Para Monofónicos ≥ 30 dB μ V/m y $< a$ 48 dB μ V/m.

Para Estereofónicos ≥ 50 dB μ V/m y $< a$ 54 dB μ V/m

11. RELACIONES DE PROTECCIÓN SEÑAL DESEADA / SEÑAL NO DESEADA

SEPARACIÓN DESEADA ENTRE PORTADORAS	SISTEMA ESTEREOFÓNICO	SISTEMA MONOFÓNICO
0 kHz (cocanal)	37 dB	28 dB
200 kHz	7 dB	6 dB
400 kHz	-20 dB	-20 dB
600 kHz	-30 dB	-30 dB

La distancia mínima entre estaciones transmisoras, estará determinada por el cumplimiento de las relaciones de protección para co-canal y canal adyacente en el área de cobertura autorizada.

12. ELEMENTOS DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM:

Los elementos necesarios para la operación de una estación de radiodifusión sonora FM, deben estar de acuerdo con la presente norma y observar:

- 12.1. TRANSMISOR: El diseño del equipo transmisor debe ajustarse a los parámetros técnicos y a las características autorizadas y deberán contar con instrumentos básicos de medición.

Las estaciones de radiodifusión sonora FM no podrán cubrir con un solo transmisor dos o más áreas de operación independientes, salvo los casos señalados en el sexto párrafo del numeral 8 de la presente Norma.

En el exterior del área física que aloja el transmisor y en la torre que soporta el sistema radiante debe existir la respectiva identificación de la estación de radiodifusión sonora FM (nombre de la estación).

Los transmisores en sitios colindantes a instalaciones de Fuerzas Armadas requieren autorización expresa de esta Institución.

Las construcciones e instalaciones de radiocomunicaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos y aeropuertos, comprendidos dentro de la “zona de protección y seguridad”, deberán cumplir con la regulación de la Dirección General de Aviación Civil y la Norma de

Instalación de Sistemas de Radiocomunicaciones dentro de Zonas de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea.

- 12.2. LÍNEA DE TRANSMISIÓN: La línea que se utilice para alimentar la antena debe ser guía de onda o cable coaxial, con características de impedancia que permitan un acoplamiento adecuado entre el transmisor y la antena, con el fin de minimizar las pérdidas de potencia.

- 12.3. SISTEMA RADIANTE: Constituye el arreglo de antenas utilizadas para la transmisión de las señales, el cual dará lugar a patrones de radiación y estarán orientadas para irradiar a sectores poblacionales de acuerdo a los requerimientos y autorizaciones establecidas en el contrato.

Los sistemas radiantes de las estaciones locales estarán a una altura máxima de 36 metros sobre la altura promedio de la superficie de la población servida. El sistema radiante podrá instalarse a una altura mayor a 36 metros sobre la altura promedio de la superficie de la población a servir, solo en caso de que el peticionario demuestre técnicamente que con la altura propuesta garantizará la calidad del servicio a los sectores dentro del área cobertura a autorizarse, sin emitir su señal a otras localidades.

- 12.4. EQUIPOS DEL ESTUDIO PRINCIPAL (CONTROL MÁSTER) Y ESTUDIOS SECUNDARIOS (ESTUDIOS DE PRODUCCIÓN): El concesionario tiene libertad para: configurar los equipos y sistemas de estudio, de acuerdo a sus necesidades y para instalar o modificar los estudios en todo aquello necesario para el buen funcionamiento de la estación.

12.5. EQUIPOS DE ENLACE: Los transmisores, receptores y antenas de enlace deben ajustarse a los parámetros técnicos autorizados que garanticen la comunicación sin provocar interferencias.

13. DISPOSICIONES GENERALES:

- 1) Las características técnicas que no se establecen en la presente Norma, se sujetarán a lo establecido en la normativa de la UIT.
- 2) Las bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora FM están sujetas a las modificaciones que se realicen al Plan Nacional de Frecuencias.

14. PREVALENCIA:

La presente Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica actual prevalece por sobre cualquier otra disposición o resolución presente o pasada, consecuentemente queda derogado todo aquello que se le oponga de manera general o expresa.

15. DEROGATORIA

Se deroga la Resolución N° RTV-973-29-CONATEL-2014 del 17 de diciembre de 2014.

16. VIGENCIA

Esta Norma entra en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO No. 1

CANALIZACIÓN DE LA BANDA FM (88-108 MHz)

N°	FRECUENCIA [MHz]	N°	FRECUENCIA [MHz]	N°	FRECUENCIA [MHz]	N°	FRECUENCIA [MHz]
1	88.1	26	93.1	51	98.1	76	103.1
2	88.3	27	93.3	52	98.3	77	103.3
3	88.5	28	93.5	53	98.5	78	103.5
4	88.7	29	93.7	54	98.7	79	103.7
5	88.9	30	93.9	55	98.9	80	103.9
6	89.1	31	94.1	56	99.1	81	104.1
7	89.3	32	94.3	57	99.3	82	104.3
8	89.5	33	94.5	58	99.5	83	104.5
9	89.7	34	94.7	59	99.7	84	104.7
10	89.9	35	94.9	60	99.9	85	104.9
11	90.1	36	95.1	61	100.1	86	105.1
12	90.3	37	95.3	62	100.3	87	105.3
13	90.5	38	95.5	63	100.5	88	105.5
14	90.7	39	95.7	64	100.7	89	105.7
15	90.9	40	95.9	65	100.9	90	105.9
16	91.1	41	96.1	66	101.1	91	106.1
17	91.3	42	96.3	67	101.3	92	106.3
18	91.5	43	96.5	68	101.5	93	106.5
19	91.7	44	96.7	69	101.7	94	106.7
20	91.9	45	96.9	70	101.9	95	106.9
21	92.1	46	97.1	71	102.1	96	107.1
22	92.3	47	97.3	72	102.3	97	107.3
23	92.5	48	97.5	73	102.5	98	107.5
24	92.7	49	97.7	74	102.7	99	107.7
25	92.9	50	97.9	75	102.9	100	107.9

ANEXO No. 2

GRUPOS DE FRECUENCIAS PARA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL

GRUPO 1 [G1]		GRUPO 2 [G2]		GRUPO 3 [G3]	
N°	FRECUENCIA [MHz]	N°	FRECUENCIA [MHz]	N°	FRECUENCIA [MHz]
1	88.1	2	88.3	3	88.5
7	89.3	8	89.5	9	89.7
13	90.5	14	90.7	15	90.9
19	91.7	20	91.9	21	92.1
25	92.9	26	93.1	27	93.3
31	94.1	32	94.3	33	94.5
37	95.3	38	95.5	39	95.7
43	96.5	44	96.7	45	96.9
49	97.7	50	97.9	51	98.1
55	98.9	56	99.1	57	99.3
61	100.1	62	100.3	63	100.5
67	101.3	68	101.5	69	101.7
73	102.5	74	102.7	75	102.9
79	103.7	80	103.9	81	104.1
85	104.9	86	105.1	87	105.3
91	106.1	92	106.3	93	106.5
97	107.3	98	107.5	99	107.7

GRUPO 4 [G4]		GRUPO 5 [G5]		GRUPO 6 [G6]	
N°	FRECUENCIA [MHz]	N°	FRECUENCIA [MHz]	N°	FRECUENCIA [MHz]
4	88.7	5	88.9	6	89.1
10	89.9	11	90.1	12	90.3
16	91.1	17	91.3	18	91.5
22	92.3	23	92.5	24	92.7
28	93.5	29	93.7	30	93.9
34	94.7	35	94.9	36	95.1
40	95.9	41	96.1	42	96.3
46	97.1	47	97.3	48	97.5
52	98.3	53	98.5	54	98.7
58	99.5	59	99.7	60	99.9
64	100.7	65	100.9	66	101.1
70	101.9	71	102.1	72	102.3
76	103.1	77	103.3	78	103.5
82	104.3	83	104.5	84	104.7
88	105.5	89	105.7	90	105.9
94	106.7	95	106.9	96	107.1
100	107.9				

ANEXO No. 3

DEFINICIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE, ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL Y PLAN DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	DESCRIPCIÓN DE EL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA ESTACIONES LOCALES
FA001	Provincias de Azuay y Cañar, excepto la parte occidental de la cordillera de los Andes de las provincias de Azuay (cantón Camilo Ponce Enríquez) y Cañar (La Troncal).	G1, G3 y G5	CUENCA, BIBLIÁN, AZOGUES, DÉLEG, CAÑAR	88.1 MHz 89.3 MHz 92.9 MHz
			SAN FERNANDO, SANTA ISABEL, GIRÓN	
			GUALACEO, CHORDELEG, PAUTE, SIGSIG	
			SEVILLA DE ORO, EL PAN	
FB001	Provincia de Bolívar, excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes (cantones Echeandía, Caluma, Las Naves y estribaciones occidentales de los cantones de San Miguel y San José de Chimbo).	G2, G4 y G6	SAN JOSE DE CHIMBO, GUARANDA, SAN MIGUEL	88.7 MHz 103.1 MHz 105.9 MHz 107.1 MHz
			CHILLANES	
FC001	Provincia del Carchi excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia del Carchi e incluye el cantón Pimampiro y las parroquias Salinas y Ambuquí de la provincia de Imbabura.	G1, G3 y G5	TULCÁN, SAN GABRIEL, HUACA	88.9 MHz 96.5 MHz 102.1 MHz
			BOLÍVAR, MIRA, EL ÁNGEL, PIMAMPIRO, PARROQUIA SALINAS (IBARRA), PARROQUIA AMBUQUÍ (IBARRA)	
FD001	Provincia de Orellana.	G2, G4 Y G6	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, LA JOYA DE LOS SACHAS	88.7 MHz 103.1 MHz
			LORETO	
			NUEVO ROCAFUERTE	
FE001	Provincia de Esmeraldas, excepto el cantón Quinindé e incluye la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia del Carchi.	G2, G4 y G6	ESMERALDAS, ATACAMES, RÍOVERDE	88.3 MHz 91.5 MHz 102.3 MHz 105.1 MHz
			SAN LORENZO, VALDEZ (ELOY ALFARO)	
			MUISNE	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	DESCRIPCIÓN DE EL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA ESTACIONES LOCALES
FG001	Provincia del Guayas, excepto los cantones El Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Alfredo Baquerizo Moreno, Simón Bolívar, Balao, incluye el cantón Cumandá de la provincia de Chimborazo y la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia de Cañar (cantón La Troncal).	G1, G3 y G5	GUAYAQUIL, ELOY ALFARO (DURÁN), YAGUACHI NUEVO, NOBOL, DAULE, LOMAS DE SARGENTILLO, EL SALITRE (URBINA JADO), SAMBORONDÓN, MILAGRO	97.7 MHz
			GENERAL VILLAMIL (PLAYAS)	
			NARANJAL	
			LA TRONCAL	
FF001	Provincia de Santa Elena.	G1, G3 y G5	SALINAS, LA LIBERTAD, SANTA ELENA	105.3 MHz 106.5 MHz
			PARROQUIA MANGLARALTO	
FJ001	Provincia de Imbabura, excepto el cantón Pimampiro y las parroquias Salinas y Ambuquí.	G2, G4 y G6	IBARRA, OTAVALO, URCUQUÍ (SAN MIGUEL DE URCUQUÍ), ATUNTAQUI, COTACACHI	88.7 MHz 96.7 MHz 103.1 MHz
			PARROQUIAS OCCIDENTALES DEL CANTÓN COTACACHI	
FL001	Provincia de Loja.	G1, G3 y G5	LOJA, CATAMAYO	88.5 MHz 91.3 MHz 94.5 MHz 99.7 MHz 102.5 MHz
			CARIAMANGA, GONZANAMÁ, QUILANGA	
			CÉLICA, ALAMOR (PUYANGO), PINDAL, ZAPOTILLO	
			SARAGURO	
			MACARÁ, SOZORANGA	
			CHAGUARPAMBA, OLMEDO, CATACOCHA (PALTAS)	
			AMALUZA (ESPÍNDOLA)	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	DESCRIPCIÓN DE EL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA ESTACIONES LOCALES
FM001	Provincia de Manabí, excepto los cantones El Carmen y Pichincha.	G1, G3 y G5	MANTA, PORTOVIEJO, MONTECRISTI, ROCAFUERTE, SANTA ANA DE VUELTA LARGA, SUCRE (24 DE MAYO), JUNÍN, CALCETA, TOSAGUA, CHONE, JIPIJAPA, JARAMIJO	96.1 MHz 96.5 MHz 101.7 MHz
			BAHÍA DE CARAQUEZ (SUCRE), SAN VICENTE	
			PEDERNALES	
			PUERTO LOPEZ	
			FLAVIO ALFARO	
			JAMA	
			PAJAN	
FN001	Provincia de Napo.	G1, G3 y G5	TENA, ARCHIDONA, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	99.3 MHz 106.5 MHz
			BAEZA, EL CHACO	
FO001	Provincia de El Oro, incluye el cantón Balao de la provincia de Guayas y la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia de Azuay (cantón Camilo Ponce Enríquez).	G2, G4 y G6	MACHALA, SANTA ROSA, PASAJE, EL GUABO, BALAO, ARENILLAS, HUAQUILLAS	89.5 MHz 95.1 MHz 97.5 MHz 107.1 MHz 107.9 MHz
			PIÑAS, ZARUMA Y PORTOVELO	
			LA VICTORIA	
FR001	Provincias de Los Ríos, incluye los cantones El Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Alfredo Baquerizo Moreno y Simón Bolívar de la provincia de Guayas, cantón Pichincha de la provincia de Manabí, y la parte occidental de la Cordillera de los Andes de las provincias de Cotopaxi (cantones Pangua, La Maná, parroquia Pilaló (cantón Pujilí) y Bolívar (Las Naves, Echeandía, Caluma, y estribaciones occidentales de los cantones San Miguel y San José de Chimbo).	G2, G4 y G6	QUEVEDO, BABAHOYO, BABA, MONTALVO, PUEBLOVIEJO, CATARAMA, VENTANAS, VINCES, PALENQUE, BUENA FE, VALENCIA, MOCACHE, VELASCO IBARRA (EL EMPALME)	89.5 MHz 95.1 MHz 97.5 MHz 107.1 MHz 107.9 MHz
			BALZAR, SANTA LUCIA, COLIMES Y PALESTINA	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	DESCRIPCIÓN DE EL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA ESTACIONES LOCALES
FP001	Provincia de Pichincha, excepto los cantones de Puerto Quito, Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de Los Bancos, parroquia Manuel Cornejo Astorga, incluye la parroquia Mindo (cantón San Miguel de Los Bancos).	G1, G3 y G5	QUITO, TABACUNDO (PEDRO MONCAYO), CAYAMBE, SANGOLQUÍ (RUMIÑAHUI), MACHACHI (MEJÍA) PARROQUIA MINDO PARROQUIA PACTO Y ALREDEDORES	88.9 MHz
FK001	Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, incluye los cantones El Carmen (provincia de Manabí), Quinindé (provincia de Esmeraldas), Puerto Quito, Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de Los Bancos, parroquia Manuel Cornejo Astorga (provincia de Pichincha), excepto la parroquia Mindo (cantón San Miguel de Los Bancos).	G1, G3 y G5	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, PEDRO VICENTE MALDONADO, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, LA CONCORDIA, EL CARMEN PARROQUIA MANUEL CORNEJO ASTORGA	88.1 MHz 94.9 MHz
FS001	Provincia de Morona Santiago, excepto el cantón Palora.	G1, G3 y G5	MACAS, HUAMBOYA, SUCUA, LOGROÑO GUALAQUIZA GENERAL LEONIDAS PLAZA (LIMÓN), SAN JUAN BOSCO SANTIAGO DE MÉNDEZ TAISHA TIWINTZA	88.1 MHz 93.3 MHz 102.9 MHz
FT001	Provincias de Cotopaxi y Tungurahua, excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia de Cotopaxi (cantones Pangua, La Maná, parroquia Pilaló (cantón Pujilí)).	G1, G3 y G5	AMBATO, LATACUNGA, SAQUISILÍ, PUJILÍ, PÍLLARO (SANTIAGO DE PILLARO), CEVALLOS, QUERO, PELILEO (SAN PEDRO DE PELILEO), SAN MIGUEL (SALCEDO), PATATE, TISALEO, MOCHA. SIGCHOS BAÑOS	95.3 MHz 98.1 MHz 99.3 MHz

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	DESCRIPCIÓN DE EL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA ESTACIONES LOCALES
FH001	Provincia de Chimborazo, excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes (cantón Cumandá).	G1, G3 y G5	RIOBAMBA, GUANO, CHAMBO, VILLA LA UNIÓN (COLTA)	98.1 MHz 99.3 MHz
			GUAMOTE	
			PENIPE	
			PALLATANGA	
			ALAUÍ	
FU001	Provincia de Sucumbíos.	G1, G3 y G5	NUEVA LOJA (LAGO AGRIO), LUMBAQUI (GONZALO PIZARRO), EL DORADO DE CASCALES (CASCALES)	88.9 MHz 96.5 MHz 104.5 MHz
			LA BONITA (SUCUMBIOS)	
			PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO (PUTUMAYO)	
			TARAPOA (CUYABENO)	
FX001	Provincia de Pastaza, incluye el cantón Palora (provincia de Morona Santiago).	G2, G4 Y G6	PUYO (PASTAZA), MERA, SANTA CLARA, PALORA	88.7 MHz 103.1 MHz
			ARAJUNO	
FY001	Provincia de Galápagos.	G2, G4 Y G6	PUERTO BAQUERIZO MORENO (SAN CRISTÓBAL)	88.3 MHz
			PUERTO AYORA (SANTA CRUZ)	
			PUERTO VILLAMIL (ISABELA)	
FZ001	Provincia de Zamora Chinchipe.	G1, G3 y G5	ZAMORA	99.7 MHz 102.1 MHz
			YANTZAZA, ZUMBI, PAQUISHA, GUAYZIMI (NANGARITZA)	
			ZUMBA	
			28 DE MAYO	
			PALANDA	

ACLARATORIA AL ANEXO:

1.- Las Áreas de Operación Zonales están sujetas a modificaciones en función de la optimización del uso del espectro radioeléctrico, y/o de la división político-administrativo de la República del Ecuador.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- 2 fojas útiles.- Quito, 19 de mayo de 2015.- f.) Secretaria General - C.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CASCALES**

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la

Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la referida Resolución ratifica lo dispuesto en el Artículo 140 del COOTAD.

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales:

Expede:

**LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO
DE BOMBEROS DEL CANTÓN CASCALES AL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CASCALES**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y
NATURALEZA**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Por mandato Constitucional, de la Ley y Resolución del Consejo Nacional de Competencia, se asume la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y servicios de primeros auxilios; por lo tanto se ADSCRIBE el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales y se integra el existente dependiente del Gobierno Central, con todos sus bienes muebles e inmuebles.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, es una institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en cuanto fuera aplicable, Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), la presente ordenanza; y, las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina como ente jerárquico Superior de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, tiene un régimen disciplinario jerarquizado, para asegurar así un riguroso sentido de orden disciplinario y obediencia.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- Para todos los efectos legales, la razón social oficial de la entidad será: “*CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CASCALES*”, siendo sus siglas “CBCC”.

En todas las presentaciones oficiales, se considerará además como identificación el Escudo respectivo.

Art. 3.- NATURALEZA.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, operará como una institución para la

prestación de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por lo tanto se beneficiará de los recursos establecidos en la Ley de Defensa Contra Incendios, Leyes especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO Y LA PROFESIONALIZACIÓN

Art. 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- Su jurisdicción será el área territorial del cantón Cascales, dentro de las cuales se contempla las parroquias urbanas y rurales; sin perjuicio de colaborar con otros cuerpos de bomberos de los cantones de la provincia de Sucumbios, otras provincias si se requiriera de su contingente y experiencia.

Art. 5.- PROFESIONALIZACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su ingreso, permanencia, capacitación; y, promoción se encontrará regido por esta Ordenanza, Reglamento de Régimen Interno Disciplinario, de la Ley de Defensa contra Incendios, y demás normas relacionadas con lo materia.

TÍTULO II DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LA RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN LOCAL, REGULACIÓN LOCAL, CONTROL LOCAL Y GESTIÓN LOCAL

Art. 6.- De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias corresponde a los GADs Municipales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local:

Rectoría Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas y la normativa nacional vigente.

Planificación Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local las competencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad; y,
5. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

Regulación Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta, respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de la suscripción territorial.

Gestión Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, juegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo y de cargas peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evacuación en caso de eventos adversos por causa naturales y de tipo antrópico;
5. Ejecutar campañas para evacuación y simulacro por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, unidades educativas y aquellos locales de riesgos de incendios;
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos;
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir incendios en infraestructura industriales, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufactura mineras, metalúrgica, etc.;
10. Combatir incendios en infraestructura petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
11. Combatir incendios forestales;
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
13. Combatir incendios vehiculares;

14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo;
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
17. Atender derrames de materiales peligrosos;
18. Prestar el servicio de primeros auxilios;
19. Apoyar en rescates de montañas, bosques, selvas, deslaves, derrumbes;
20. Apoyar en rescates de inundaciones;
21. Apoyar en rescates acuáticos;
22. Ejecutar rescate en vehículos accidentados;
23. Ejecutar rescate en alturas, alcantarillado, zanjas, ductos, espacios confinados;
24. Ejecutar rescate en estructuras colapsadas;
25. Apoyar en evacuaciones, inspecciones técnicas;
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad-SIS;
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensas contra incendios;
29. Promover la conformación de las redes locales y brigadas para que actúen en caso de emergencias relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
30. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

**TÍTULO III
ÚNICO**

**CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO**

Art. 7.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal, como los que adquiriera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio público de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, se hará de manera directa, oportuna y automática.

En la planificación presupuestaria se observará a las regulaciones y plazos establecidos en el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

TÍTULO IV

**DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO**

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 8.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, estará acorde con los objetivos y funciones que se determina en la presente ordenanza, en la Ley de Defensa contra Incendios y sus respectivos Reglamentos.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpo de Bomberos del país.

a) El Consejo de Administración y Disciplina.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices, su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza y sus reglamentos de estas normas jurídicas, y estará integrado de la siguiente manera:

1. Primer Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales.
2. Segundo Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales.
3. Un representante de los propietarios de Predios Urbanos y Rurales designado por el Alcalde o Alcaldesa de la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina del CBCC.
4. Un Concejal /a designado por el Concejo Municipal.
5. Jefe/a Político del Cantón.

Actuará como Secretario (a) del Consejo de Administración y Disciplina el Secretario (a) del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales.

b) El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.- Será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en sus aspectos técnicos, operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas, por ende será el representante legal y el ejecutivo de la institución y representante directo en los diferentes actos sociales y de servicio, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones en el oficial que a su juicio pueda representarlo, en tal sentido ejercerá el mando directo sobre todos los miembros integrantes de la institución bomberil.

c) El segundo Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales.- Será el/a responsable de cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la primera jefatura, para cuyo efecto colaborará directamente con el jefe en todo cuanto le corresponda al desenvolvimiento del cuerpo de bomberos, reemplazará al primer jefe en su ausencia.

- d) **Nivel operativo:** La Dirección o Departamento de prevención de incendios, tendrá la responsabilidad en el plan mayor sobre la prevención y protección de incendios, como factor de protección y seguridad del conglomerado social. Lo conforman:

Oficiales superiores: Teniente Coronel y Mayor.

Subalternos: Capitán, Teniente y Subteniente.

Tropa: Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero Raso

- e) **Nivel Administrativo:** Las servidoras y servidores del Área administrativa realizarán sus funciones de acuerdo a su competencia, los cuales están obligados a actuar bajo principio de honestidad y profesionalismo en función a las normativas vigentes, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos. Estará compuesta por las áreas de contabilidad, tesorería, secretaría, compras públicas, unidad administrativa del talento humano y bodega.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 9.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos en lo que fuere pertinente, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las Políticas y Resoluciones establecidas para el caso;
- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Revisar y aprobar el cuadro de valores que se cobrará para emitir los permisos de funcionamiento anuales y ocasionales de locales comerciales, según el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- d) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente, y remitir al Concejo Municipal para su conocimiento;
- e) Analizar, estudiar y aprobar los reglamentos y el plan operativo anual;
- f) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- g) Presentar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerles en consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales;
- h) Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento General y las respectivas Resoluciones emitidas por el SERCOP; y,
- i) Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones.

Art. 10.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRIMER JEFE:

- a) Serán todas aquellas establecidas en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SEGUNDO JEFE:

- a) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la primera jefatura;
- b) Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas;
- c) Velar por la buena marcha del cuerpo de bomberos;
- d) Colaborar directamente con el jefe en todo lo que se atañe al desenvolvimiento del cuerpo de bomberos;
- e) Reemplazar al primer jefe en sus ausencia;
- f) Elaborar los programas de instrucción;
- g) Será el primer asesor de la jefatura; y,
- h) Las demás que determine la ley, reglamentos y la autoridad superior;

Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL NIVEL OPERATIVO:

- a) Respetar, cumplir las leyes y reglamentos y las resoluciones de cada institución;
- b) Asistir a los trabajos que se presenten: Extinción de incendios, rescates, auxilios, otros que disponga la superioridad;
- c) Mantener la disciplina en el interior de la guardia;
- d) Mantener su uniforme en buenas condiciones de presentación;
- e) Obedecer y respetar a sus superiores en los trabajos profesionales y fuera de él;
- f) Los bomberos deberán tener siempre presente que el valor, la obediencia y el buen cumplimiento del servicio, son cualidades que nunca les debe faltar y que constituyen el verdadero espíritu de cuerpo;
- g) Asistir obligatoriamente a los cursos técnicos profesionales de conocimiento y actualización de ascensos;
- h) El bombero mantendrá alerta su mente y sano su cuerpo en la práctica de las labores bomberiles;
- i) Estará atento para alcanzar el mayor provecho de las instrucciones y las clases;
- j) No deberá alterar el uniforme como tampoco podrá valerse de él para fines particulares;
- k) Se presentará siempre aseado con porte gallardo para dar a conocer su buena instrucción y cuidado; y,

- l) El bombero deberá estar bien informado disposiciones de la ley y sus reglamentos y no podrá alegar ignorancia de su contenido como medio de disculpa.

**TÍTULO V
DEL PROCESO PARLAMENTARIO**

**CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA, QUORUM, SESIONES Y
VOTACIONES DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN
Y DISCIPLINA**

Art. 13.- CONVOCATORIA.- La elaboración de la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias estará a cargo del primer jefe, para el caso de sesiones ordinarias se las cursará con al menos 48 horas de anticipación, y para el caso de las extraordinarias con 24 horas de anticipación, en ella se hará constar el orden del día, hora y lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos de respaldo. El secretario/a se encargará de sentar la razón de notificación con la convocatoria.

Art. 14.- El quórum reglamentario para todo acto, será de tres miembros.

Art. 15.- Las sesiones ordinarias, debidamente convocadas, se efectuarán una vez al mes, y las extraordinarias cuando el jefe del cuerpo de bomberos lo considere necesario o a petición de dos vocales. Las Resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán por mayoría de votos (La mitad más uno).

Art. 16.- VOTACIONES.- Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar. El jefe del cuerpo de bomberos participará en las sesiones con voz y voto y en caso de empate su voto tendrá el carácter de dirimente.

**TITULO VI
ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA**

**CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y
SUS FUENTES**

Art. 17.- ADMINISTRACIÓN: El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, por funcionar de manera adscrita lo que implica que gozan de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, será única y exclusivamente responsable del cuidado y administración de todos los bienes muebles e inmuebles, los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que presta, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

Art. 18.- RECURSOS ECONÓMICOS: El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, tendrá las siguientes fuentes de ingresos económicos:

Ordinarios:

- a) Por la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, de acuerdo a la escala determinada en el Art.32 de la Ley de Defensa Contra Incendios;

- b) Por la contribución predial del 0.15 X MIL respecto del avalúo municipal de los predios urbanos y rurales del cantón Cascales, conforme a lo determinado en el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios;

- c) Por las tasas provenientes de permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales, según el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, valores que será fijados de conformidad con el Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;

- d) Por tasas que se creen por acto legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Cascales, a favor del cuerpo de bomberos;

- e) Por las asignaciones anuales provenientes del GAD Municipal del Cantón Cascales;

- f) Las que se recaude por multas de acuerdo a los Arts. 25 y 26 de la Ley de Defensa Contra Incendios;

Extraordinarios:

- a) Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central;

- b) Por los recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales en uso de la competencia de gestión de cooperación internacional.

Art. 19.- PROHIBICIÓN.- Los ingresos económicos ordinarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, no podrán ser suprimidos, ni disminuidos, sin la respectiva compensación, ni tampoco podrán, al igual que los ingresos económicos extraordinarios, ser utilizados o destinados a otros fines que no sean para cumplir sus funciones.

**TÍTULO VII
ÚNICO**

**CAPÍTULO I
DE LA VIGENCIA, SUPLETORIEDAD Y
DEROGATORIA**

Art. 20.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación en el Registro Oficial, además se publicará en la página web institucional.

Art. 21.- NORMA SUPLETORIA.- En todo aquello que no se encuentre estipulado dentro de la presente ordenanza se estará a lo que disponen la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamentos de Aplicación, y demás leyes conexas.

Art. 22.- DEROGATORIA.- La presente ordenanza deroga y deja sin efecto todas aquellas normas que se hubieran legislado con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, regulará de acuerdo a su competencia, los ingresos para el Cuerpo de Bomberos de Cascales, a más de lo que faculta la Ley de Defensa Contra Incendios, en su favor.

TERCERA: Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, el Gobierno Autonomo, Descentralizado Municipal de Cascales, adopta el modelo de gestión del ente adscrito a la municipalidad, acorde a su realidad territorial.

CUARTA: El personal administrativo y operativo que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, gozará de la estabilidad laboral, y todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, que establece que: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”; y la obligación de asegurar la garantía y eficacia de sus derechos, además la aplicación de las normas en el sentido más favorable al trabajador. Por ser un ente adscrito en el cual opera un proceso jerarquizado en el respectivo Reglamento, se regulará lo que corresponde al plazo de permanencia en cada grado y la baja por tiempo cumplido.

QUINTO: La Dirección Financiera del GAD Municipal de Cascales, transferirá oportunamente los ingresos generados y recaudados a favor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, a la cuenta única de esta institución.

SEXTA: En caso de quedar vacante el puesto de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, para llenarlo los aspirantes deberán ser ecuatorianos, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, tener título de tercer nivel o cursar el último año de la carrera de estudios universitarios; será designado por el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, de una terna presentada por quien haga las veces de primer jefe/a.

SÉPTIMA: El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, procederá al cobro del valor de la tasa por permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales, permisos respectivos en ejecución de construcciones y recargos por mora al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, que será aprobado por el Concejo de Administración y Disciplina; y lo hará a través de la ventanilla del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, recursos que serán depositados en la cuenta única de la institución.

OCTAVA: Los planes operativos se formularán en base a los lineamientos establecidos en la Ley y se prepararán de conformidad al artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se emitan las resoluciones inherentes a la administración del talento humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios que actualmente perciben.

SEGUNDA.- El Ministerio rector en materia de recursos humanos y remuneraciones del servicio público, en el plazo de doce meses, a partir de la publicación en el Registro

Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, de la Resolución No. 0010-CNC-2014, de 12 de diciembre de 2014, por parte del Consejo Nacional de Competencias, elaborará la homologación salarial del personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cascales, en concordancia con el ente rector nacional, la misma que se implementará con el ente rector local, de conformidad con la legislación vigente.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, a los primeros días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Jaime Riera Rodríguez, Alcalde

f.) Ab. Maritza Barrera Grefa, Secretaria de Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. El Dorado de Cascales, 01 de abril de 2015. La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, certifica que la presente **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CASCALES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**, fue discutida y analizada en dos sesiones ordinarias, el 04 de marzo y 01 de abril de 2015. Lo Certifico.

f.) Ab. Maritza Barrera Grefa, Secretaria de Concejo

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CASCALES. EL Dorado de Cascales, 02 de abril del 2015. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del GAD Municipal de Cascales, la presente ordenanza, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Maritza Barrera Grefa, Secretaria de Concejo

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. El Dorado de Cascales, 06 de abril de 2015. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CASCALES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.** Además, dispongo la promulgación y publicación, conforme lo determina al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Jaime Riera Rodríguez, Alcalde.

Proveyó y firmó el señor Jaime Riera Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CASCALES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.** El Dorado de Cascales, 06 de abril de 2015. Lo certifico.

f.) Ab. Maritza Barrera Grefa, Secretaria de Concejo.